

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-015-2015-01226-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO RUIZ CEBALLOS
DEMANDADO	JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ
PROVIDENCIA	AUTO 1411V
DECISIÓN	Niega apelación.

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la Dra. MARY LUZ LÓPEZ ANGULO, en calidad de apoderada de la ejecutante, contra el auto de 05 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta dependencia por auto de 11 de diciembre de 2019 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual fue notificado el 16 de diciembre de 2019, y se encuentra debidamente ejecutoriada (F. 28).

El día 24 de enero de 2019 la apoderada de la demandante solicitó se dejara sin efecto el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (F.30-34).

Por providencia de 05 de abril de 2021 no se accedió a la solicitud de la ejecutante, de dejar sin efecto dicha providencia por considerar que la terminación se había realizado en debida forma.

Ahora bien, de conformidad con lo determinado el artículo 321 del C.G.P, el recurso de apelación procede en los siguientes casos:

"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código"

En consecuencia, el despacho negará la solicitud presentada y no concederá el recurso de apelación impetrado, toda vez que el auto apelado no se encuentra enlistado en el art 321 del C.G.P, anteriormente referenciado.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE por improcedente, la concesión del recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra el auto de 05 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p>
